

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 504
RAD. N° 765204003007-2018-0450-00
EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

Palmira Valle, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la representante legal de la entidad demandante y su apoderada, que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONES** que aquí se ejecutan y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** que aquí se ejecutan, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente se encuentran para dar trámite a los memoriales presentados por la demandada **LADY JOANA RIOMAÑA VELASQUEZ** los días 23 y 30 de noviembre y 4 de diciembre respectivamente, en los que solicita el oficio de desembargo librado en el presente proceso.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES 355133767 y 358773604**

SEGUNDO: DECRETASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Líbrese el respectivo oficio

TERCERO: GLOSAR los memoriales presentados por la demandada y una vez se encuentre en forme este auto déseles el trámite respectivo.

CUARTO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.
JUEZ
PALMIRA



DTE: Banco de Bogotá
DDO: Lady Riomana
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira 18 DIC 2020
(Valle)

Notificado por anotación en
ESTADO No. 094 de la misma
fecha.

**ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**